

Constancia: La presente demanda para inicio de proceso verbal con pretensión de simulación absoluta fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales el pasado 15-11-2022.

Verificada la tarjeta profesional del abogado Jhon Jairo Salazar Mesa se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, noviembre 18 de 2022

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Simulación Absoluta
Demandante: Mary Imelda Ramírez Ordoñez
Demandada: Ruragro S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00276-00

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida en tanto incurre en los defectos de orden formal que seguidamente se exponen:

1. El poder otorgado carece de reconocimiento de la firma de la poderdante ante autoridad competente, pues no se acompañó tampoco evidencia de que se hubiere otorgado a y través de medio digital.

En suma, en el cuerpo del poder se hace mención a una matrícula inmobiliaria que no corresponde a la del bien en pendencia.

2. En la pretensión primera también se hace una mención incorrecta respecto del número de matrícula inmobiliaria que le corresponde al predio, puntualmente en el acápite denominado descripción cabida y linderos.
3. Las pretensiones encaminadas a que se reintegre el bien al patrimonio de la demandante y, al propio tiempo se declare

que jamás salió del mismo resultan contradictorias y, por lo mismo, son excluyentes entre sí.

Puestas en ese orden las cosas la demanda se torna inadmisibile, por lo que se otorgará al extremo activo el término de ley para efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de simulación de contrato de compraventa identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte actora para efectos de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Jhon Jairo Salazar Mesa, pero para los solos efectos de esta providencia y hasta tanto allegue nuevo poder subsanando el defecto anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ